

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 11 de Mayo de 2001

No 88

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 37-2001.....	2608
Decreto No. 50-2001.....	2609
Decreto No. 52-2001.....	2613
Acuerdo Presidencial No. 135-2001.....	2613
Acuerdo Presidencial No. 136-2001.....	2614
Acuerdo Presidencial No. 137-2001.....	2614
Acuerdo Presidencial No. 139-2001.....	2614
Acuerdo Presidencial No. 140-2001.....	2615
Acuerdo Presidencial No. 141-2001.....	2615
Acuerdo Presidencial No. 142-2001.....	2615
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Campesina para el Desarrollo de Villanueva".....	2615
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2621
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Resolución N°. CD-RT-011-00.....	2632
SEGUROS AMERICA	
Estados Financieros.....	2635

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 37-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Deróganse los siguientes Decretos

1) Decreto No.26, Prohíbese Exportación de Productos
Nicaragüenses a la URSS, publicado en La Gaceta, Diario
Oficial, No.220 del 17 de Octubre de 1951.2) Decreto No. 12, Reglamento para el desmote y exportación
del algodón, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.20 del
24 de Enero de 19563) Decreto No.46, Requisitos para la Exportación de Semilla de
Algodón, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 30
de Enero de 1961.4) Decreto No. 1146, Prohíbese Exportación de Madera sin
Proceso de Elaboración Industrial, publicado en La Gaceta,
Diario Oficial No.287 del 17 de Diciembre de 1965.5) Decreto No.20-MEIC, Prohíbese la Utilización, Uso o Mezcla
y Comercialización de Sebo en Aceites y Grasas Vegetales,
publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 5 de Junio
de 1973.

6) Decreto No. 223-MEIC, Prohíbese Exportación de Cascarilla

y Harina de Semilla de Algodón, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 2 de Octubre de 1976.

7) Decreto No. 222-MEIC, Normas Sobre Etiquetas para Productos Alimenticios de Uso Humano y/o Animal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 224 del 2 de Octubre de 1976.

8) Decreto No. 299-MEIC, Se prohíbe la Exportación de Frijol Rojo y Maíz, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 18 de Febrero de 1978.

9) Decreto No. 314 MEIC-MAG, Exportación de Carne a U.S.A., estará sujeto a Autorización de Economía, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del 19 de Mayo de 1978.

10) Decreto No. 70, Ley Sobre Exportación de Productos Farmacéuticos y Medicinales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del 20 de Agosto de 1979.

11) Decreto No. 181, Guardador Ad-litem, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 71 del 30 de Noviembre de 1979.

12) Decreto No. 656, Ley de Licencia Industrial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 26 de Febrero de 1981.

13) Decreto No. 835, Ley del Delito Cambiario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 20 de Octubre de 1981.

14) Decreto No. 956, Ley de impuesto para Servicio de la Deuda Pública, Decreto No. 1379, Modificación a la Ley de Impuesto para Servicio de la Deuda Pública, Decreto No. 1434, Adición de un párrafo al Arto. Único del Decreto No. 1379, Modificación a la Ley de Impuesto para Servicio de la Deuda Pública, publicadas en las Gacetas No. 37 del 5 de Febrero de 1982, No. 288 del 23 de Diciembre de 1983 y No. 83 del 27 de Abril de 1984 respectivamente.

15) Decreto No. 268, Ley Creadora de la Tasa de Estabilización Monetaria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 8 de Junio de 1987.

16) Decreto No. 516, Administración de la Corporación Financiera de Nicaragua, CORFIN y sus Reformas, publicado en La Gaceta No. 77 del 20 de Abril de 1990 y Decreto No. 33-90, Reforma al Decreto No. 516, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 6 de Julio de 1990,

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en Managua, Casa de la Presidencia a los Tres días del mes de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 50-2001

El Presidente de la Republica de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Estado es el encargado de velar por la conservación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso forestal, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del mismo y su perpetuidad para el uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones de nicaraguenses

II

Que para llevar a cabo las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso forestal, es necesario establecer los lineamientos generales de la Política de Desarrollo Forestal, coherentes con la Política Ambiental del país, para orientar las acciones tanto del sector público como del sector privado

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y en cumplimiento a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-98.

HA DICTADO

El siguiente Decreto:

QUE ESTABLECE LA POLÍTICA DE DESARROLLO FORESTAL EN NICARAGUA

Arto. 1 Se establece la Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua, con el propósito de orientar el accionar coherente de todos los actores del sector forestal, a fin de garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

Arto. 2 Son principios rectores de la Política de Desarrollo Forestal, los contenidos en la Constitución Política de Nicaragua, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Política Ambiental de Nicaragua, así:

A. Los Recursos Naturales y la Biodiversidad son patrimonio común de la sociedad, y por tanto el Estado y todos los habitantes tienen el derecho y el deber de asegurar su uso sostenible, su accesibilidad y su calidad

B. Se considera el ambiente como una de las riquezas más importantes del país, por ser el determinante crítico de la

cantidad, calidad y sostenibilidad de las actividades humanas y de la vida en general

C. El uso sostenible de los Recursos Naturales y la Biodiversidad contribuyen a mejorar la calidad de vida reduciendo la pobreza y la vulnerabilidad ambiental.

D. Las políticas y principios de equidad social y de género enmarcan la gestión ambiental.

E. El criterio de prevención prevalece sobre cualquier otro en la gestión ambiental.

F. La gestión ambiental es global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del gobierno, incluyendo a los gobiernos Regionales Municipales y la sociedad civil.

G. La participación ciudadana constituye el eje fundamental en el diseño e implementación de la gestión ambiental.

Arto.3 El objetivo general que se persigue con la Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua es: Lograr el desarrollo sostenible del sector forestal, constituyéndose en una alternativa viable para elevar la calidad de vida de la población ligada al recurso y en un eje de desarrollo para la economía nacional.

Arto.4 Los lineamientos de la Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua son:

A. Acceso al recurso, con el objeto de promover el ordenamiento, acceso y manejo del recurso para aprovecharlo sosteniblemente, permitiendo un escenario propicio para la inversión de largo plazo

1. Se realizarán y divulgarán los estudios necesarios para lograr un ordenamiento territorial del sector rural, con enfoque de cuencas hidrográficas para uso y manejo del suelo y agua y una zonificación agropecuaria y forestal del país.

2. Se promoverá la implementación del uso adecuado de la tierra según su potencial, de manera que en las fincas con vocación agropecuaria, tendrán al menos el 20% de cobertura forestal, sistemas agroforestales o cultivos perennes y en aquellas con vocación forestal, deberán tener al menos el 80% de cobertura boscosa.

3. Se fomentará la conversión para el aumento de la inversión de capital fresco en el manejo de bosques, sean estos privados o estatales.

4. Los títulos de propiedad adjudicarán a sus dueños la propiedad de la tierra y del suelo forestal sobre ella, incluyendo los bienes y servicios que genera. Estos deberán garantizar el uso sostenible del recurso.

5. Los aprovechamientos forestales se concebirán sobre la base de las siguientes formas de acceso al recurso:

a) En propiedad privada de dominio pleno, ya sea individual o comunitaria

b) En propiedad municipal

c) En propiedad estatal

d) Arrendamiento u otro contrato de largo plazo.

6. Se promoverán inversiones productivas y sociales que agreguen directa o indirectamente valor al bosque.

7. Se redefinirá los límites de las áreas protegidas y de las cuencas hidrográficas del país.

B. Fomento, con el propósito de valorar adecuadamente el recurso forestal y aprovecharlo sosteniblemente a lo largo de la cadena de producción forestal

1. Se promoverá la reforestación, a través de la regeneración natural, y plantación directa y el manejo forestal en todo el territorio nacional, para ello se valdrá de los siguientes instrumentos:

- Ejecución de programas y proyectos, estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado para cubrir reforestación de múltiples fines, priorizando la reforestación en la parte alta de las cuencas como una forma de garantizar la provisión del recurso hídrico para la población.

- Establecimiento de un plan de reforestación nacional en los terrenos de interés público y en áreas prioritarias, enfatizando la reforestación con especies nativas en peligro de extinción

- Incentivos para el establecimiento de sistemas agroforestales, plantaciones y manejo forestal sostenible

- Pago por servicios ambientales y modalidades afines

2. Se establecerá un Sistema de Información Forestal, como un servicio público de libre y fácil acceso que difundirá información sistemática y actualizada

3. Se realizará y actualizará periódicamente el mapa de valoración económica de los bosques, sean estos naturales o artificiales.

4. Se implementarán mecanismos que permitan una redistribución de los beneficios a lo largo de toda la cadena de transformación forestal, haciendo énfasis en el sector primario. Además la estructura impositiva permitirá incentivar el manejo racional y sostenible del recurso forestal.

5. Se promoverá la diversificación de mercados y productos, incluyendo mercados a futuro, para mayor número de bienes y servicios provenientes del bosque y el apoyo en la inserción en los mercados internacionales. Además, para ampliar y fortalecer los mercados, se promoverá a través de incentivos el sometimiento voluntario de bosques bajo manejo, a la Certificación Forestal para garantizar un manejo eficiente del mismo.

6. Para facilitar el acceso al financiamiento y valorar el bosque en pie, se promoverá la prenda forestal y se realizarán gestiones para conseguir fondos externos para apoyar el suministro de financiamiento forestal de largo plazo, que serán canalizados a través del crédito convencional de la banca comercial y del crédito no convencional, como por ejemplo, fondos provenientes de organismos no gubernamentales o provenientes del Fondo Nacional del Ambiente, cuenta forestal.

7. Para garantizar un balance entre la oferta del recurso dendroenergético (leña y carbón) y su demanda, se establecerán políticas específicas.

Por el lado de la oferta:

- Se promoverá el manejo de bosques secundarios y de plantaciones energéticas orientadas a la sustitución del consumo de hidrocarburos.

- Se promoverá el uso y transformación adecuada de subproductos y desechos agropecuarios y de la industria forestal como fuente energética.

- Se promoverá la generación de energía eléctrica de biomasa forestal.

- Se promoverá la producción y comercialización del carbón vegetal en base a subproductos y a manejo silvicultural.

Por el lado de la demanda:

- Se promoverá un uso más eficiente de la leña y/o carbón vegetal a través de estufas mejoradas que optimicen su poder calorífico.

- Se promoverá el uso de cocinas de carburantes sustitutos de la leña de bajo impacto ambiental.

8. Se llevará a cabo campañas masivas para hacer conciencia en la población acerca de la importancia estratégica del recurso forestal, y se realizará una revisión, planificación y recomendación sistemática de los planes y programas académicos de las instituciones educativas, haciendo énfasis en los centros de educación rural. Además, se promoverá el intercambio de experiencias de desarrollo forestal y agroforestal sostenible en las diferentes regiones del país.

9. Se Promoverá la reconversión tecnológica de la industria forestal acompañada de capacitación y asistencia técnica, con el fin de reducir los desperdicios y obtener mayor valor agregado, haciendo énfasis en mejorar la calidad y cantidad de los servicios necesarios para mejorar la competitividad del sector.

10. Se promoverá un mayor grado de integración de la cadena forestal nacional particularmente en las zonas de alto potencial forestal, para lo cual, será menester identificar los eslabones críticos, fortalecerlos y articularlos.

11. Se promoverá el consumo de productos maderables y no maderables nacionales con mayor valor agregado en las industrias nacionales y en las instituciones públicas.

12. Se apoyará la creación y el fortalecimiento de organizaciones forestales y agroforestales, empresas e industrias relacionadas, a nivel regional y municipal como base organizativa para mejorar su capacidad de gestión.

13. Se fortalecerá la coordinación internacional vinculada al sector ambiental en general, y al sector forestal en particular.

C. Protección forestal, a fin de conservar la riqueza genética forestal y proteger físicamente el recurso contra plagas, enfermedades, incendios y robos.

1. Se fortalecerá el control fitosanitario tanto a nivel interno como externo del país para evitar que plagas o enfermedades afecten los bosques y garantizar que todos los productos provenientes del mismo cumplan con las normas fitosanitarias exigidas a nivel internacional. De ser necesario, se declararán zonas de emergencia las áreas afectadas por plagas y/o enfermedades facilitando los mecanismos pertinentes para el control y manejo adecuado de las mismas.

2. Se formulará e implementará una estrategia nacional para reducir la incidencia de los incendios. Esta estrategia incluirá la coordinación entre las instancias gubernamentales respectivas y la sociedad civil para controlar los incendios, llevar a cabo campañas de difusión de información para lograr incidir en los elementos culturales y sociales que provocan la quema; y campañas para divulgar información sobre cómo prevenirlos y controlarlos, dotación de equipo y herramientas básicas para prevenir y controlar incendios y el establecimiento de un sistema de seguimiento de incendios agropecuarios o forestales.

3. Se continuará defendiendo como patrimonio nacional el conocimiento local del uso del bosque y el material genético forestal del país. Asimismo, se implementará un sistema de control de contaminación o degeneración de la biodiversidad nativa.

4. Las instituciones gubernamentales respectivas en coordinación con la sociedad civil, fortalecerán los

mecanismos de vigilancia y control para garantizar la protección física de los bienes y productos forestales.

5. Se promoverá la educación, capacitación y asistencia técnica necesaria para garantizar la conservación y protección del recurso forestal.

D. Investigación, para promover la investigación, validación y difusión en materia forestal y agroforestal a lo largo de toda la cadena de producción.

1. Se fortalecerá el Laboratorio de Tecnología de la Madera para servir como un centro de fomento industrial de la madera, el cual se encargará de la investigación, capacitación y promoción de las propiedades físico mecánicas y usos potenciales de las especies forestales, así como de la prestación de servicios especializados.

2. El Ministerio Agropecuario y Forestal a través del INAFOR, administrará el Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales, fortaleciendo su funcionamiento para alcanzar un mejor nivel técnico, tecnológico y de competitividad internacional, que dé respuesta a las necesidades de material genético de calidad para la población. Asimismo se promoverá el establecimiento de centros que recolecten, procesen y oferten material genético certificado a nivel nacional.

3. La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria ejercerá la certificación de semillas y de material genético, tanto del Centro de Mejoramiento Genético como de semillas provenientes de otros agentes productores de semilla y de material genético.

4. A través de procesos participativos se identificará las prioridades nacionales de investigación, validación, transferencia y extensión a lo largo de la cadena forestal diversificando los productos y las especies aprovechables. A través del Fondo de Apoyo a la Investigación Tecnológica Agropecuaria de Nicaragua (FAITAN), y otros fondos destinados para tal fin, se administrarán fondos disponibles para estas actividades.

5. Se creará un banco de investigaciones y experiencias forestales y relacionadas, a fin de retomar esfuerzos anteriores, tanto nacionales como internacionales, y dar seguimiento a los mismos.

6. Se establecerá una unidad forestal con el fin de poder desarrollar y validar tecnologías y modelos forestales y agroforestales que puedan ser transferidos a los interesados. Asimismo se fortalecerá las actividades de difusión, extensionismo y capacitación.

7. Se promoverá la inversión en capital humano, orientado a mejorar la calidad de las investigaciones y las actividades forestales, involucrando además a INATEC e INTECFOR.

E. Regulación y control, cuyo objetivo es modernizar el marco institucional y garantizar la participación ciudadana para dar más transparencia al sistema de regulación y control forestal.

1. Se incentivará la conservación de los bosques en terrenos con cobertura boscosa natural para minimizar el cambio de uso del suelo, salvo tierras declaradas para su conversión por interés nacional y aprobadas por la Comisión Nacional Forestal.

2. El aprovechamiento forestal en bosques naturales se realizará bajo planes de manejo forestal aprobados y debidamente implementados.

3. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es la única entidad responsable de la regulación y control del recurso forestal a nivel nacional, en el ámbito de su competencia.

4. Se establece el criterio de que toda empresa o industria que utilice como materia prima o insumo el recurso forestal, debe comprometerse con su reposición.

5. La Administración Forestal Estatal administrará las concesiones forestales en las tierras bajo su administración, de acuerdo a los criterios técnicos y procedimientos administrativos para tal fin. En el caso de latifoliadas, se establecerán mecanismos alternativos a las concesiones anteriores, como la venta selectiva de árboles debidamente marcados a través de subastas públicas.

6. El Instituto Nacional Forestal fortalecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional y realizará un proceso de reformas al sistema actual de regulación y control forestal como base para lograr la aplicación de los principios, criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible. Algunos de los elementos de estas reformas incluyen:

- Proceso de desconcentración y descentralización.
- Establecimiento de los Distritos Forestales
- Establecimiento de un sistema de Regencia y Auditoría forestal.
- Implementación de un sistema de seguimiento de trozas y una cadena de custodia.
- Definición de las normas técnicas y disposiciones administrativas diferenciadas por ecosistema forestal, vigentes para un tiempo prudencial.
- Modernización y agilización del sistema de otorgamiento de permisos.
- El establecimiento, manejo silvicultural, aprovechamiento, transporte, transformación y

comercialización de los productos forestales provenientes de plantaciones debidamente registradas, quedarán exoneradas de toda regulación y control estatal, excepto de una certificación de origen otorgada por el ente regulador previa supervisión.

7. Se fortalecerá el sistema de estadísticas e información, implementando el Registro Nacional Forestal

8. Para involucrar a la sociedad civil en el buen manejo del bosque, se certificará y llevará un registro único de los regentes y auditores forestales, los cuales deben cumplir con requisitos de formación y aprobar un curso que los habilite para desempeñarse como tales.

9. Se promoverá la participación de los ciudadanos en las actividades e iniciativas de protección y defensa del bosque, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales".

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de abril del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO NO. 52-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

DECRETA

Arto.1 Suspender temporalmente el otorgamiento de concesiones de líneas, licencias, permisos o autorizaciones para operar y prestar el servicio público de transporte terrestre de personas; en las diversas modalidades, derivado de los Acuerdos Suscritos con las Organizaciones Sectoriales del Transporte Público Terrestre Nacional, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil.

Arto.2 Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo el señor Baltazar Montalbán Corrales, en nombre y representación de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Omar Torrijos, Responsabilidad Limitada (R.L.) a favor del Estado, mediante Escritura Pública número Ocho (8) de Desmembración, Donación Parcial, Unilateral e Irrevocable al Estado suscrita a las ocho y veinte minutos de la mañana del día Veintinueve de Enero del presente año, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra de un lote de terreno ubicado en la Comarca de San Ramón, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número Treinta y cuatro mil treinta y cinco (No. 34,035), Folio doscientos diecisiete y doscientos dieciocho (217/218), Asiento Primero (1º), Tomo Ciento Sesenta y dos (162). Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote donado tiene un área de Dos mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados (2512.50mts2) equivalente a Tres mil quinientos sesenta y tres punto setenta y nueve varas cuadradas (3563.79vrs2) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Calle por en medio e Iglesia Católica, ESTE: Calle por en medio y José Reyes Salinas, SUR: Calle por en medio, Félix Dávila y Ramón Betanco y OESTE: Plaza.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar "Autónomo San Ramón".

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo la señora Isabel Cruz Hernández a favor del Estado mediante Escritura Pública número Tres (3) de Desmembración, Donación Unilateral e Irrevocable al Estado suscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Nueve de Enero del año dos mil uno ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra de un lote de terreno ubicado en la finca Matapalo el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número Treinta y cuatro mil setecientos treinta y nueve (No. 34,739), Tomo Ciento setenta y seis (176), Folio setenta y tres (73), Asiento Tercero (3º), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote donado tiene un área de Seis mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados (6149.74mts2) equivalente a Ocho mil setecientos veintidós punto ochenta y ocho varas cuadradas (8722.88vrs2) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NOR-OESTE: Carretera a Somotillo y Hacienda Aquelaspalapa, NORESTE: Alberto Ríos Díaz, SUR-ESTE: Marlene Hernández, SUR-OSTE: Marcela Hernández.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar "Rosa Sarmiento".

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Emilio Selva, Miembro de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 139-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Andrés Gómez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Londres, Inglaterra

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Abril del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDOPRESIDENCIAL NO.140-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Segundo Cónsul de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América a la Señora Carolina Jarquín Bolaños, actual Vice Cónsul.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinte de Marzo del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDOPRESIDENCIAL NO.141-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la 76ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, a celebrarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 9 al 11 de mayo del año en curso, está integrada en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Licenciada Glenda Marcia Reyes, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Delegada: Licenciada Miriam Zablah, Coordinadora el Area Social del Despacho de la Primera Dama de la República

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a las nombradas de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDOPRESIDENCIAL NO.142-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la 54ª Asamblea Mundial de la Salud, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 14 al 22 de Mayo del año en curso, está integrada en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Licenciada Mariángeles Argüello, Ministra de Salud. Delegados: Doctor Léster Mejía Solís, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, Licenciada Cecilia Sánchez, Ministro Consejero de la Misión de Nicaragua ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza; Doctora Janett Vásquez, Asesora del Ministerio de Salud

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA"

Reg. No. 261 - M. 172422 - Valor C\$ 1050 00

CERTIFICACION. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA (1760). - Del Folio Tres mil Seiscientos Treinta y Nueve, al Folio Tres mil Seiscientos cincuenta y uno, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA" - Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinticuatro de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, los que se leerán así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los socios, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 3) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 4) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural. 5) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y

económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación 6) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 7) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiera el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logre el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, los siguientes a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece, c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades

de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO DE VILLANUEVA, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la Republica; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva. a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su

comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES

Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a

Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29 La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para

comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto - CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38 La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso, b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior, j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas.

Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación, d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde

lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva, d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva, b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la

Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52 - FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u

Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con

respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Teófila Gómez Meza, VICE PRESIDENTE: Porfirio Samuel Prado Medina, SECRETARIO: Venancio Madrigal Andino, TESORERO: Presentación Anibal Gómez Gómez FISCAL: Wilberto Javier González Obando, PRIMER VOCAL: Marisol Medina Pereira, SEGUNDO VOCAL: Servando Méndez Herrera Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Teófila Gómez Meza, Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros. - Así se expresaron los comparecencias a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Teófila Gómez M. (F) Porfirio S. Prado M. (F) Venancio Madrigal A. (F) Presentación A. Gómez G. (F) Wilberto J. González O. (F) Marisol Medina P. (F) Servando Méndez H. - (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI Del reverso del folio número ciento setenta y cinco al frente del folio número ciento ochenta y tres de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Teófila Gómez Meza, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil - María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA (1760), del folio Tres mil Seiscientos Treinta y Nueve, al Folio Tres mil Seiscientos cincuenta y uno, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinticuatro de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3129 - M. 712791 - Valor C\$ 180.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CARELI CONVENCIONES

Para proteger: ORGANIZADORA DE CONVENCIONES QUE DESARROLLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO: DESTINAR SUS RECURSOS ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE VENTA Y PUBLICIDAD, AL ESTUDIO, PROMOCION, ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONVENCIONES, GIRAS Y VISITAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A CIRCUITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS TURISTICOS PROPIOS DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS VIAJES "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES, CONGRESOS, GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA SER VENDIDO A TRAVES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES U OTROS MEDIOS; Y EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, CONVENIENTES O INCIDENTALS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS.

Presentada: 15 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000583
Managua, 30 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3130 - M. 712792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARELI CONVENCIONES

Clase (39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000584

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3131 - M. 712798 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: Operadora de Viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo: destinar sus recursos económicos a la promoción en el exterior del turismo en Nicaragua, a través de campañas de venta de publicidad, al estudio, promoción, organización y realización de gira y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes "todo incluido" y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turístico nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesario conveniente o insidenciales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Presentada: 5 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000582

Managua, 5 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3132 - M. 712797 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000585

Managua, 28 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3133 - M. 590133 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICODENT

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000467

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3134 - M. 590134 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTOS

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000464

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3135 - M. 590135 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTITOS

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000466

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3136 - M. 590127 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S. A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFTOTEX**Clase (5)**

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000463

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3137 - M. 590128 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S. A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INFACOLIC**Clase (5)**

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000465

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3138 - M. 590130 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S. A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDIGRAY ALERGEL**Clase (5)**

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000461

Managua, 20 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3139 - M. 590129 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S. A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTADEX**Clase (5)**

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000462

Managua, 20 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3140 - M. 37403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI SPORTWER, S. A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (25)**

Presentada: 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000681

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3153 - M. 0257631 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HEARST COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSMOPOLITAN**Clase (18)**

Presentada: 2 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000792

Managua, 24 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2882 - M. 0330300 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (39)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000558.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2883 - M. 0330299 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (37)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000557.
Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2884 - M. 0330297 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (1)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000555.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2885 - M. 0330298 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (4)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000556.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2881 - M. 0330301 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (40)
Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000559.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2867 - M. 0330311 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de GRISI HNOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 6 de Diciembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005245.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2868 - M. 0330309 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de NINTENDO OF AMERICA INC. (UNA CORPORATION DE WASHIN., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARIOTENNIS

Clase: (9)

Presentada: 21 de Febrero del año 2000.- Exp. No. 2001-000658.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2869 - M. 0330316 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase: (42)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000664.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2870 - M. 0330315 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000663.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2895 - M. 0330310 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de DOMINO PRINTING SCIENCIAS PLC., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 23 de Septiembre del año 1997.- Exp. No. 1997-003220.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2871 - M. 0330314 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (35)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000662.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2872 - M. 0330313 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp No. 2001-000661.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2873 - M. 0330312 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S. P. A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000659.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2874 - M. 0330306 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN
RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase: (24)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000576.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 2875 - M. 0330305 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN
RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase: (23)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000575.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2876 - M. 0330304 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN
RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase: (24)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000574

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 2877 - M. 0330307 - Valor C\$ 90 00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
DISTRIBUIDORA KROMA, S. A. DE C. V., de México, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCRETOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004069.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2878 - M. 0330308 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004070.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2879 - M. 0330303 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (23)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000573.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2880 - M. 0330302 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIROS/A-PETROBRAS, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000560.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2970 - M. 508923 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NA'ALE NAO(1994) LTD, de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000948

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-2

Reg. No. 2971 - M. 508917 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N.V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOSKOVSAYA

Clase: (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000322.

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2972 - M. 508922 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N.V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000322.

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2973 - M. 508921 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ALFAGRES, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (19)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000704.

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2944 - M. 80139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (38)

Presentada: 9 de Enero, del año 2001.- Exp. No. 2001-000118.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2945 - M. 46108 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INDAVINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

POLLOS DEL CAMPO

Clase: (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000 - Exp. No. 2000-005361.

Managua, 21 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2946 - M. 46109 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando José Moncada Zapata, Apoderado Especial de CORPORACIÓN AS DE OROS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHULITAS

Clase: (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000 - Exp. No. 2000-005362.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2914 - M. 023481 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETACORT

Clase: (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000 - Exp. No. 2000-004997.

Managua, 21 de Marzo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2915 - M. 0235464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOPRESAN

Clase: (5)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000 - Exp. No. 2000-04860.

Managua, 01 de Marzo de 2001 - Dr. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 2916 - M. 0235469 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'BONAIRE

Clase: (5)
Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000460.

Managua, 16 de Marzo de 2001 - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2917 - M. 0252808 - Valor C\$ 90.00

JOSE MANUEL AVELLAN, Apoderado de EMPRESA CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE, (ECONIC), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ECONIC

Para proteger: La Construcción, reparación, mantenimiento de caminos, carreteras, trochas, veredas, asimismo se dedicará al transporte y almacenaje.

Presentada: 8 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000116.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2921 - M. 0320177 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)
Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000679

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2982 - M. 0320176 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000680.

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2983 - M. 0320175 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (16)
Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000678.

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2984 - M. 0330317 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)
Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000660

Managua, 4 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2985 - M-0320174 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SAP
AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN,
PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000677.

Managua, 6 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3012 - M-0255409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM,
S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

VITASPRINT B12

Clase (5)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-
000654

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3013 - M-0255411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM,
S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

VAGIVIT

Clase (5)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-
000655.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3014 - M-0255412 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
LABORATORIOS KIN, S.A., de España, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

O-R-T-H-O-KIN

Clase (3)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000653.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3015 - M-0255413 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA
GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S.A. de
Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ACEITE IDEAL 100% GIRASOL, VIVA LA SALUD

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA
PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "IDEAL
DISEÑO", CALSE 29, No. 25,655 CC.

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000656.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3016 - M-0255415 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA
GUATEMALTECA DE GRASAS Y ACEITES, S.A. (IGAGSA),
de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

RICKS

Clase (30)

Presentada: 14 de Febrero, del año 2000. Exp. No. 2000-000693

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3017 - M-0255414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado ADVANCED
TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita
Registro de Señal de Propaganda:

¡TUGANAS!

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29, No. 24,235 CC., "YUMMIES" CLASE 30, No. 26,352

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000657.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3018 - M - 0251083 - Valor C\$ 90 00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de WALTER RITTER GMBH + CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WARI-DICLOWAL

Clase(5)

Presentada: 7 de Febrero, del año 2000. Exp. No. 2000-000536.

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3019 - M - 0333435 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DINAPLAS

Clase(16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000708.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3020 - M - 0333434 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YANBER

Clase(16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000709

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3021 - M - 0333433 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNASPOR

Clase(5)

Presentada: 16 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000588

Managua, 27 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3048 - M - 0235517 - Valor C\$ 720 00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000715

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3049 - M - 0235518 - Valor C\$ 720 00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000714.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3050 - M - 0235521 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000713.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3051 - M - 0235516 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000716.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3052 - M - 078392 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDADO

Clase(23)

Presentada: 28 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000761

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 421 - M. 121675 - Valor C\$ 2,520.00

**NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y
CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (Continuación)**

Resolución N°. CD-RT-011-00

Artículo 119. Se considerarán infracciones Graves los siguientes casos, detallados en orden a su gravedad

- a) Reincidencia en las infracciones ya sancionadas con amonestación escrita.
- b) Resolver los reclamos de los usuarios de manera contraria a lo establecido en las normas que regulan la prestación de servicios.
- c) Falsificación o inconsistencia voluntaria de la información suministrada al INAA
- d) Infracciones que impliquen deficiencias reiteradas en la calidad físico química y bacteriológica del agua potable suministrada. Se considera deficiencias reiteradas cuando durante dos informes trimestrales de registro de pruebas de laboratorio se hayan identificado desviaciones superiores al 20% en los valores límites permitidos en los parámetros establecidos como críticos. en la prestación de los servicios.
- e) No informar al INAA sobre fallas en las actividades asociadas a la prestación de los servicios que puedan alterar la calidad del agua potable de acuerdo con los rangos y parámetros establecidos en la presente Normativa
- f) Suspensión no programada de Segundo Orden durante un periodo superior a las 48 horas
- g) Suspensión no programada de Primer Orden durante un periodo superior a las 12 horas e inferior a las 72 horas.
- h) Demoras Esenciales en el cumplimiento de una meta de servicio establecida en el Plan Quinquenal. Se considera Demora Esencial una demora no justificada ni aceptada por el INAA igual o superior al diez por ciento (10%) y menor al 30%, del avance previsto en el periodo de un año, respecto de una meta de servicio determinada en los Indicadores de Gestión o en el avance de una obra comprometida en el mismo periodo.

Artículo 120. Se considerarán infracciones Muy Graves los siguientes casos, detallados en orden a su gravedad

- a) Reincidencia por tercera vez durante un periodo de un año de una infracción calificada como Grave y sancionada en consecuencia.
- b) Suspensión no programada de Primer Orden durante un periodo superior a las 72 horas.
- c) Demoras muy graves en el Plan Quinquenal. Se considera demora Muy Grave una demora no justificada ni aceptada por el INAA superior al 30%, del avance previsto en el periodo de un año, respecto de una meta de servicio determinada en los Indicadores de Gestión o en el avance de una obra comprometida en el mismo periodo
- d) Infracciones que impliquen un peligro o afecten gravemente la salud de la población o que importen deficiencias generalizadas a todos los usuarios en la prestación de los servicios.

Artículo 121. El INAA llevará un Registro de las sanciones impuestas tanto a las operadoras o Concesionarias de los servicios y a los usuarios del mismo. En relación con sanciones aplicadas a concesionarias, las mismas deberán ser ingresadas al Registro Público de Concesionarias.

Artículo 122. De existir concurrencia de infracciones, el INAA aplicará la sanción correspondiente a la infracción más grave.

CAPITULO III DE LAS AMONESTACIONES

Artículo 123. Se sancionará con amonestación escrita toda infracción de la operadora o concesionaria de Los Servicios que sea calificada como de carácter leve por el INAA. La sanción de amonestación deberá ser remitida al infractor debidamente con la Resolución emanada del Consejo Directivo del INAA.

Artículo 124. La Resolución mediante la cual se imponga una sanción de amonestación escrita establecerá el plazo que los agentes infractores tendrán para subsanar las causas que originaron la aplicación de la misma. Una vez que el agente haya subsanado las causas de la sanción y a partir de este momento tendrá un lapso no mayor de tres (3) días hábiles para informarlo al INAA. Si el agente no subsanare las causas que originaron la infracción se considerará que éste incurrió en reincidencia lo que dará lugar a la sanción correspondiente. Los plazos para interponer recursos de reposición por parte del concesionario y su respuesta se regirán por lo establecido en la presente Normativa.

CAPITULO IV DE LAS MULTAS

Artículo 125. Se sancionará a la operadora o concesionaria

de Los Servicios con multa de hasta un 2% de la Facturación Bruta promedio de los tres últimos meses, cuando incurriera en una falta calificada como Grave por el INAA.

Artículo 126. Se sancionará a la Concesionaria con multa mayor al 2% y hasta un 4% de la facturación promedio de los tres últimos meses, cuando incurra en falta Grave reiterada por una vez durante un periodo de un año.

Artículo 127. Se sancionará a la Concesionaria consulta superior al 4% y hasta un 7% de la facturación promedio de los tres últimos meses, cuando incurra en una falta calificada como Muy Grave por el INAA.

Artículo 128. En el caso de multas aplicadas por demoras en el cumplimiento del Plan Quinquenal, junto con la aplicación de las multas el INAA intimará la recuperación del atraso fijando un plazo al efecto. En caso que la operadora o concesionaria no cumpliera con la intimación se aplicará el Artículo 127 de la presente Normativa.

Artículo 129. El INAA podrá sancionar con multas establecidas para las infracciones Leves ante cualquier infracción en contra de disposiciones de la Ley, su Reglamento y la Normativa presente, que no tuvieran una sanción específica.

Artículo 130. Las multas establecidas en este capítulo se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10%) mensual acumulativo, hasta alcanzar el máximo establecido en la Ley, del diez (10%) de la facturación promedio de los tres (3) últimos meses para el caso de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistieren. Asimismo, podrán elevarse hasta tres veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social. Habrá reincidencia cuando la primera infracción haya sido objeto de Resolución firme. En aquellos casos aún no resueltos quedará pendiente la aplicación de la multa por reincidencia.

Artículo 131. Para los incumplimientos referidos al Artículo 75 de la presente Normativa, el INAA seguirá el régimen de sanciones establecido en el Decreto N° 33-95, Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Aguas residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias. El INAA establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con el MARENA para la notificación y aplicación de la respectiva sanción de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 33-95, la Ley, su reglamento y la presente Normativa.

Artículo 132. Para los incumplimientos de los usuarios referidos en el Reglamento del Servicio, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 108 del referido Reglamento.

Artículo 133. Las entidades prestadoras deberán depositar el monto de la multa a pagar en la cuenta que para el efecto el

INAA pondrá en su conocimiento. Dicho pago deberá verificarse en el plazo máximo de 15 días después de que el prestador haya sido notificado de la imposición de la sanción.

Artículo 134. Los recursos generados por la aplicación de las multas deberán quedarán a beneficio fiscal para ser destinados prioritariamente a obras de ampliación o mejor del suministro de agua potable para las zonas rurales.

Artículo 135. No estarán exentos del pago de la multa, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, los casos en que la operadora o concesionaria de Los Servicios corrigiere o hiciera cesar el incumplimiento ante la intimación que una vez notificada la infracción le cursare el INAA, dentro del plazo establecido a tal efecto. Tal exención es facultativa del INAA, y no podrá otorgarse cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social, o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

CAPITULO DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 136. Las infracciones que se presumen cometidas por los operadores o concesionarios de Los Servicios, deberán ser comprobadas por el INAA a través de los procedimientos de inspecciones, tome de muestras y auditorías a las cuales se refiere la presente Normativa. En caso de infracciones relacionadas con el numeral 6 del Artículo 110 de la presente Normativa, será suficiente con la elaboración de un informe razonado con base en la comunicación enviada por INAA y debidamente recibida por el Operador o Concesionario de Los Servicios y la información suministrada.

Artículo 137. El INAA procederá a notificar al infractor del acto de determinación del incumplimiento durante los treinta días siguientes de detectada la infracción.

Artículo 138. La operadora o concesionaria notificada dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la presentación de su defensa. Si la Concesionaria ofreciere prueba en respaldo de sus derechos, el INAA procederá a recibir la que esté vinculada con la cuestión planteada, concentrando la recepción en una única audiencia. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, el INAA resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la sanción aplicada.

Artículo 139. Las sanciones establecidas en la Ley se aplicarán mediante Resolución motivada del Consejo Directivo del INAA. En la Resolución deberán identificarse detalladamente las circunstancias que sirvieron de fundamento para imponer la sanción, conforme a lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Normativa vigente.

Esas circunstancias deberán estar relacionadas con las acciones u omisiones que contravinieren lo establecido en la Ley, su Reglamento o en las normas que los desarrollen.

Artículo 140. Contra la Resolución que adopte el Consejo Directivo del INAA se oirá recurso de reconsideración, el cual agotará la vía administrativa, siendo también recurribles ante los órganos jurisdiccionales, sin necesidad del previo ejercicio del recurso citado.

Artículo 141. Las sanciones que imponga el INAA serán recurribles en los términos de artículo 83 del Decreto N° 52-98. Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren con posterioridad contra el acto administrativo sancionatorio definitivo del INAA no suspenderán sus efectos. Por el contrario, deberá acreditarse el previo cumplimiento de la sanción para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

Artículo 142. La Resolución mediante la cual se imponga sanción, establecerá el plazo que los agentes infractores tendrán para subsanar las causas que originaron la aplicación de la misma. Una vez que el agente haya subsanado las causas de la sanción y a partir de este momento tendrá un lapso no mayor de tres (3) días hábiles para informarlo a la Comisión.

Artículo 143. Si el agente no subsanare las causas que originaron la infracción se considerará que éste incurrió en reincidencia lo que dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo 144. Con la Resolución mediante la cual se imponga multa, se anexará la correspondiente planilla de liquidación. El agente sancionado pagará la multa en la oficina recaudadora correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma mediante comunicación enviada por el INAA. En los casos en que el agente haya ejercido dichos recursos, el plazo indicado comenzará a correr después de la notificación o publicación de la decisión definitivamente firme, según el caso.

Artículo 145. Cuando se haga efectivo el pago de la multa, su monto será indexado con objeto de garantizar el valor monetario de la misma en el tiempo.

Artículo 146. En los casos de multas impuestas a los usuarios, las operadoras o concesionarias de Los Servicios recaudarán el producto de las mismas el cual será depositado mensualmente en la cuenta que al efecto establezca el INAA.

Artículo 147. La acumulación en el lapso de un año de un monto por concepto de multas superior al diez por ciento (10%) del total de los ingresos percibidos durante los últimos tres meses por el agente infractor, autorizará al INAA a la resolución del contrato de concesión de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley, su Reglamento, la presente Normativa y el respectivo Contrato de Concesión.

(Continuará)...

SEGUROS AMERICA, S.A.

Reg. No. 3361-M. 38640- Valor C\$ 180.00

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999.

ACTIVO	2000	1999
Inversiones:		
Valores	C\$ 47,256,133	C\$ 23,021,012
Préstamos	2,456,230	1,355,080
Bienes inmuebles, neto	938,981	972,509
Otras inversiones	3,285,613	895,467
Total de inversiones	53,936,957	26,244,068
Disponibilidades	1,254,439	830,539
Primas por cobrar:		
Vida	1,973,374	1,022,316
Accidentes y enfermedades	3,313,353	1,804,913
Daños	22,776,286	19,088,229
Fianzas	153,368	271,944
	28,216,381	22,187,402
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores:		
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	4,110,482	4,148,255
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	391,525	103,773
Reserva para siniestros a cargo de Reaseguradores y reafianzadores	19,061,051	21,239,661
	23,563,058	25,491,689
Deudores varios	6,103,866	5,750,384
Mobiliario y equipos, neto	6,003,383	1,671,441
Cargos diferidos, neto	1,348,656	1,633,620
	C\$ 120,426,740	C\$ 84,809,143
RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS		
Reservas de seguro de vida	C\$ 12,525,561	C\$ 1,303,942
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	683,943	338,019
Reservas de seguros de daños	20,108,208	11,194,080
Reservas de fianzas	740,201	259,799
Reservas para siniestros pendientes	25,595,947	28,606,569
Reservas de previsión de primas de retención	2,848,133	1,721,481
	62,501,993	43,423,890
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras:		
Compañías reaseguradoras	20,712,938	14,206,264
Compañías reafianzadoras	920,968	331,078
	21,633,906	14,537,342
Préstamo por pagar	985,415	1,816,250
Acreedores varios	5,596,816	4,346,380
Otros pasivos	3,678,265	2,458,645
Créditos diferidos	343,999	296,918
Total pasivos	94,740,394	66,879,425
CAPITAL, RESERVAS Y SUPERÁVIT		
Capital social autorizado	20,000,000	20,000,000
Capital social no suscrito	(4,000,000)	(4,000,000)
Capital social suscrito y pagado	16,000,000	16,000,000
Resultados acumulados de periodos anteriores	1,541,860	(4,093,578)
Resultados del periodo	8,144,486	6,023,296
Contingencias	25,686,346	17,929,718
	C\$ 120,426,740	C\$ 84,809,143

ESTADOS DE RESULTADOS Y UTILIDADES RETENIDAS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999

	2000	1999
INGRESOS POR PRIMA		
Primas netas de seguro directo	C\$ 16,183,213	C\$ 68,222,994
Menos Reaseguro y reafianzamiento cedido	(62,925,210)	(43,706,894)
Primas por exceso de pérdida	(1,461,205)	(1,538,118)
Primas retenidas	51,796,798	22,977,982
Variación en reservas de retención:		
Reservas de seguro de vida	(11,390,071)	(33,848)
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	(397,092)	(136,086)
Reservas de seguro de daños	(5,898,797)	56,540
Reservas de fianzas	(92,734)	(169,519)
Reservas de previsión	(2,176,976)	(358,578)
	(19,955,670)	(641,491)
Margen para siniestros y gastos de operación	31,841,128	22,336,491
COSTO DE SINIESTRALIDAD		
Siniestralidad, neta	(33,793,706)	(43,579,414)
Recuperado por reaseguro y reafianzamiento	17,299,631	32,525,597
Costo de siniestralidad por retención	(16,494,075)	(11,053,817)
Utilidad técnica	15,347,053	11,282,674
GASTOS OPERACIONALES:		

Gastos de adquisición y renovación	(12,130,567)	(7,012,763)
Gastos administrativos y generales	(20,516,457)	(14,760,617)
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	19,216,667	12,813,476
Gastos netos operacionales	(13,430,357)	(8,959,904)
Utilidad operacional	1,916,696	2,322,770
Productos y gastos financieros, neto	3,702,197	1,933,546
Otros ingresos	2,000,327	1,217,570
Ganancia cambiaria	1,797,155	1,281,372
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	9,416,375	6,755,258
Provisión para el impuesto sobre la renta	(1,271,889)	(731,962)
Utilidad neta	8,144,486	6,023,296